

dos de los combatientes del 2 de Mayo.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 27 de agosto de 1920.

(Firmaron). **Jorge Prado**. — **J. A. Delgado Vivanco**. — **Armando Patiño Z.** — **Pedro A de las Casas**. — **Ernesto Devéscovi**.

Sin debate y por 48 balotas blancas contra 9 negras, fué aprobado el anterior dictamen.

El señor PRESIDENTE. — Cito á los señores diputados para el lunes á las cinco de la tarde.

Se levantó la sesión.

Eran las 7 h. 30 m. p. m.

L. E. Gauca.

Sesión del lunes 13 de setiembre de 1920

Presidencia del señor Juan de Dios Salazar y Oyarzábal

SUMARIO.—Orden del Día—**Puesta al voto la insistencia de la Cámara de Senadores, para que se asigne sueldo á los consejeros de Estado, se aprueba, por no alcanzar dos tercios la opinión contraria.**

Queda aprobado el dictamen de la comisión de presupuesto en los proyectos de los señores Torres Balcázar y Maúrtua para auxiliar á los damnificados por la explosión ocurrida en el puerto del Callao.

A solicitud de los señores Patiño Zamudio y Ruiz Bravo, se acuerda toda preferencia al proyecto que crea la estampilla patriótica para arbitrar fondos á la defensa nacional.

El señor Presidente rectifica los términos de un artículo editorial del diario "La Tradición" con motivo de la discusión sobre la ley de divorcio incidente el señor Químpo.

Sin debate se aprueban los siete artículos del proyecto sobre estampilla patriótica, que gravará los artículos de consumo suntuario.

Continúa el debate de la revisión que establece requisitos para expedir cédulas de cesantía, jubilación y montepío. — Se desecha el proyecto del Se-

Senado, aprobándose el presentado por la comisión informante, fundado por el señor Frisancho.

Se pone en discusión el proyecto del señor Pardo que declara la compatibilidad del percibo de emolumentos ó sueldos y de pensiones por servicios anteriores. — Intervienen en el debate los señores Químpo, Barrós, Pardo, Encinas, Rodríguez (don José M.) y Maúrtua. — A solicitud del señor Químpo, se acuerda que el proyecto vuelva á comisión.

En discusión el proyecto que crea el distrito de Pimentel, con lo absoluto. — Interviene en el expuesto por los señores Maúrtua y Baca, se reserva la votación para el siguiente día, por ser la hora avanzada.

Abierta la sesión á las 5 h. 35 p. m. con asistencia de los señores Ruiz Bravo, Raygada, Morán, Químpo, Abad, Alonso, Alva, Alvarez, Añaños, Arangoitia, Arévalo (don Santiago), Arévalo (don Víctor), Baca, Barrios, Barrós, Caballero, Casas, Cisneros, Cobián, Castro, Chávez, Delgado Vivanco, Devéscovi, Encinas, Frisancho, García, González Zúñiga, Gutiérrez, Huamán de los Heros, Irigoyen, Larrauri, Leguía, Leigh, Luna (don Luis F.), Luna Iglesias, Mac-Cord, Mac-Lean, Macedo Pastor, Málaga Santolalla, Martinelli, Martínez, Maúrtua, Nadal, Nosiglia, Noriega del Águila, Osores, Otero, Palma, Pallete, Pancorbo, Pardo, Patiño, Patiño Zamudio, Peñaloza, Pérez Velásquez, Prado (don Jorge), Prado (don Manuel), Pró y Mariátegui, Rada y Gamio, Rodríguez, Rodríguez Dulanto, Rubio (don Arturo), Rubio (don Miguel), Salazar, Salcedo, Serrano, Solar (don Juan Miguel), Solar (don Manuel), Sousa, Tello, Torres Balcázar, Ugarte, Urquiza, Vidalón, Villacorta, Villanueva y Yáñez fué leída y aprobada sin observación, el acta de la sesión anterior.

Faltaron á la lista, los siguientes señores: Corbacho, Barúa Ganoza, Cabrera, Caso, Gamboa Rivas, Gildemeister, Guevara, Lanatta, Lizares Quiñones, Luna (don Ezequiel), Manchego Muñoz, Mariátegui, Mármol, Núñez Chávez, Pérez Figuerola, Perochena, Rei-

noso, Sayán Palacios, Vega y Velasco.

Con aviso faltaron los señores: Calle, Jimenez y Urbina; y por hallarse enfermos dejaron de concurrir los señores Basadre, Checa Eguiguren, Muñoz, Noel y Rodríguez Larraín.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda, trascribiendo el informe que ante ese despacho ha emitido la Compañía Peruana de Vapores en el pedido formulado por el señor Salcedo.

Del mismo funcionario, poniendo en conocimiento de esta Cámara, los oficios que le han dirigido la Compañía Peruana de Vapores y la Empresa del Muelle y Dársena del Callao, con motivo del pedido del señor Químpo, relacionado con el cobro de un extraflete.

Con conocimiento de los señores diputados por Chucuito y Lima, se mandaron al archivo.

PROPOSICION

Del señor Pérez Velasquez disponiendo que el Poder Ejecutivo, envíe á los Estados Unidos de Norte América ó Europa, por lo menos veinte estudiantes para dedicarse á la medicina.

Admitida á debate, pasó á las comisiones de instrucción y principal de presupuesto.

DICTAMENES

De la comisión de Beneficencia, en los proyectos de los señores Maúrtua y Torres Balcázar, sobre subvención á las instituciones del Callao, que han sido damnificadas con motivo de la última catástrofe habida en ese puerto.

Pasaron á la orden del día.

De la de presupuesto, en los mismos proyectos.

Pasó á la orden del día.

De la de guerra, en la solicitud de doña Fabiana Geldres viuda de Dianderas, sobre aumento de monto.

Quedó en mesa.

TELEGRAMAS

Del señor Alcalde del Concejo

Provincial del Callao, expresando la gratitud de esa institución y del indicado pueblo por el despacho de condolencia que esta cámara le ha enviado.

Con conocimiento de la Cámara, se remitió al archivo.

ORDEN DEL DIA

Sin discusión se aprueban sucesivamente los nueve artículos del proyecto de ley sobre prolongación de la Avenida "La Industria" de esta capital hasta el Callao.

Dicen así:

Artículo 1o.— El Poder Ejecutivo prolongará, por secciones, la Avenida "La Industria" hasta la ciudad del Callao y expropiará, conforme á la ley No. 4108, las fajas de 100 metros á cada lado de dicha avenida.

Artículo 2o.— Urbanizará y dividirá dichas fajas en lotes, no mayores de 1,000 metros cuadrados, para venderlos al público, á precio de costo.

Artículo 3o.— Nadie podrá adquirir un lote de terreno, sino con el objeto de edificar en él, siendo prohibida la transferencia, antes de la edificación.

Artículo 4o.— Quedan exonerados del pago de derechos de importación, los materiales que se empleen en la construcción de los edificios á que esta ley se refiere excepto el cemento.

Artículo 5o.— Los edificios, construidos por razón, de esta ley, quedan exonerados durante cinco años, de la contribución predial.

Artículo 6o.— Los lotes que no hubieran sido edificados cinco años después de su adquisición, volverán al poder del gobierno, por el mismo precio en que fueron adquiridos, sin interés de ninguna clase.

Artículo 7o.— Los lotes á que se refiere el artículo anterior se venderán por sorteos entre las personas que deseen adquirirlos.

Artículo 8o.— Los lotes de terrenos, adquiridos en virtud de esta ley, son inembargables y no podrán ser materia de hipotecas, permuta, ni ninguna otra operación antes de que termine de edificarse.

Exceptúase el caso de hipoteca á favor de la persona que propor-

cione materiales para la construcción.

Artículo 9o.— Durante los tres meses siguientes de haber sido puestos en venta los lotes de terreno, nadie podrá adquirir más de un lote.

El señor PRESIDENTE.— Estando presentes los dos tercios de los señores diputados, se va á repetir la votación en la modificación del Senado, al proyecto de ley relativo á los consejeros de Estado.— Los señores que voten por el **sí** revelarán que desean que la insistencia de nuestra cámara se apruebe, ó sea que los consejeros de Estado no tengan sueldo. Los que voten por el **nó** revelarán que opinan porque la Cámara de Diputados no insista, ó sea que los consejeros de Estado tengan sueldo, como lo ha resuelto el Senado. Se va á votar nominalmente.

(Votación nominal).

Fundan su voto:

El señor RUIZ BRAVO.— Voto por el **nó**, señor Presidente, porque profeso el principio de que todo trabajo debe ser remunerado para que sea eficaz y para que haya el derecho de exigir responsabilidad al funcionario.

El señor RAIGADA.— Yo voto por el **sí**. Por error había votado por el **nó**.

El señor CASAS.— Por el **nó**. ¡Que tengan sueldo los consejeros de Estado. (Risas). Me callo ante las risas. Más me agrada el silencio que el escándalo.

El señor PRESIDENTE.— Han votado 75 señores ó sea más de los dos tercios.

El señor SECRETARIO leyó el resultado de la votación.

El señor MARTINELLI.— He votado por el **sí**, señor Presidente.

El señor ARANGOITIA.— Yo también he votado por el **sí**.

El señor CISNEROS.— He votado tambien por el **sí**.

El señor PEÑALOZA.— Señor Presidente

El señor PRESIDENTE.— Han votado por el **sí**, 40 señores diputados, y por el **nó**, 35. En consecuencia, de conformidad con el artículo 103 de la Constitución, que requiere los dos tercios de cada cámara, en su caso, para resolver las insistencias, queda aprobado lo resuelto en la Cámara de Senadores.

— Señores que votaron á favor: Raygada, Morán, Alonso, Alvarez, Añaños, Arangoitia, Arevalo (don Víctor), Caballero, Chávez, Delgado Vivaneo, Encinas, Frisancho, González Zúñiga, Gutiérrez, Huamán de los Heros, Irigoyen, Luna (Don Luis F.), Luna Iglesias, Martíñelli, Maúrtua, Nadal, Nosiglia, Noriega del Aguila, Otero, Palma, Pallete, Pardo, Patiño, Patiño Zamudio, Pérez Velásquez, Prado (don Jorge), Prado (don Manuel), Rada Gamio, Rubio (don Miguel), Salcedo, Solar (don Manuel), Tello, Torres Balcázar, Vidalón y Ilacorta.

En contra votaron los señores: Ruiz Bravo, Químpo, Abad, Alva, Arevalo (don Santiago), Baca, Barrios, Barrós, Casas, Cisneros, Cobán, Castro, Devéscobi, García, Larrauri, Leguía, Leigh, Mac Cord Mac Lean, Maceo Pastor, Málaga Santolalla, Martínez, Peñaloza, Pro y Mariátegui, Rodríguez, Rodríguez Dulanto, Rubio (don Arturo), Salazar, Serrano, Solar (don Juan Miguel), Sousa, Ugarte, Urquiza, Villanueva y Yáñez.

El señor SECRETARIO lee:

Considerando:

Que la catástrofe ocurrida en el Callao el 10 de setiembre ha producido serios desperfectos en el Hospital de Guadalupe, el más importante establecimiento de la Beneficencia Pública de ese puerto, y que, á consecuencia de ellos, dicho local y sus anexos no pueden seguir prestando sus útiles servicios, pues los enfermos han quedado asilados en forma provisional que les expone á la reaggravación de sus dolencias, situación que es indispensable remediar.

Que la catástrofe ha causado análogos daños en la estación de desinfección y otros inmuebles del Concejo Provincial del Callao.

Os propone el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.— El Poder Ejecutivo invertirá la cantidad que sea necesaria para la inmediata reparación de las salas de enfermos del Hospital de Guadalupe del Callao, y de la escuela anexa, y en subvencionar al Concejo Provincial de ese puerto para la reparación de sus inmuebles averiados

por la catástrofe del 10 de setiembre.

Artículo 2o.—La suma que se invierta en estas obras se cargará á los mayores ingresos del año en curso.

Artículo 3o.—Vótase en el Presupuesto General de la República para el año 1921, la suma de Lp. 20,000.0.00 que se dedicarán íntegramente en la construcción de un nuevo Hospital de Varones en la ciudad del Callao.

Artículo 4o.—El Ejecutivo mandará en el acto practicar los estudios y levantar el plano del nuevo Hospital que se edificará en el lugar que las autoridades sanitarias encuentren más apropiado.

Artículo 5o.—El Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao, se encargará de todo lo concerniente á la construcción del referido edificio.

Dada, etc.

Lima, 11 de setiembre de 1920.
(Firmado).

Juan M. Torres.

A las Comisiones de Beneficencia y Principal de Presupuesto.

El Congreso, etc.

Considerando:

Que es deber constitucional del Estado proteger á los pueblos, en los casos que requieren el auxilio de la asistencia y de la solidaridad nacionales.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Autorízase al Poder Ejecutivo para que gaste hasta Lp. 30.000 en auxiliar al Concejo Provincial, sociedad de Beneficencia y Sociedades Obreras del Callao en la proporción esta ley.

Artículo 2o.—Constitúyase una junta de asistencia social en la provincia Constitucional del Callao compuesta por el prefecto, que la presidirá; el alcalde del concejo provincial; el director de la Sociedad de Beneficencia Pública; un vecino notable que designará el comercio; y un personero del pueblo, que designarán las Sociedades Obreras, junta que investigará la extensión de los daños que han causado en los edificios de dichas instituciones y la indigencia de las familias del pueblo obrero que necesitan auxilio inme-

dato y protección conforme, al artículo 55 de la Constitución.

Artículo 3o.—El Poder Ejecutivo entregará á la junta creada conforme al artículo anterior, en partidas proporcionales y parciales, el monto del auxilio á que se refiere el artículo 1o., á fin de que sea distribuido en esta proporción: Lp. 10,000 al Concejo Provincial para la reparación y construcción de las escuelas, rectorio escolar, teatros y demás edificios municipales que hayan sufrido desperfectos con el accidente del dia 10 de este mes; Lp. 10,000 á la Sociedad de Beneficencia Pública con el fin de reparar los hospitales, orfelinatos, casa de renta y demás dependencias de dicha institución; y Lp. 10,000 para socorros inmediatos á los obreros que hayan sufrido daños personales en ese accidente y para constituir rentas vitalicias en la Caja de Ahorros de Lima para los hijos, viudas ó madres de los obreros que hayan fallecido por efecto de dicho desgraciado accidente.

Artículo 4o.—Aplíquese el gasto de las Lp. 30.000 que se autoriza por esta ley al **superavit** del presupuesto de 1920.

Artículo 5o.—La junta creada conforme al artículo 2o. rendirá cuenta documentada al ministerio de hacienda, concediéndose acción popular para pedir y separar dichas cuentas; así como para hacer efectiva la responsabilidad civil y criminal en que puedan incurrir los miembros de dicha junta.

Lima, 11 de setiembre de 1920.
(Firmado).

Aníbal Maúrtua.

A las Comisiones de Beneficencia y Principal de Presupuesto.

Comisión de Beneficencia de la Cámara de Diputados.

Señor:

El diputado señor Torres Balázar somete á la consideración de la Cámara el proyecto de ley, en virtud del cual se dispone que el Poder Ejecutivo invierta, con cargo á los mayores ingresos del presente año, la suma necesaria para atender á la inmediata reparación del hospital de Guadalupe del Callao y de la escuela anexa; subvención al Concejo Provincial

dél mismo para la reparación de sus inmuebles averiados; y vota, además, la cantidad de 20,000 libras para la construcción de un hospital de varones en la ciudad de ese nombre.

La catástrofe ocurrida en el 10 del presente, trajo como consecuencia que distintos edificios públicos sufrieran desperfectos de más ó menos consideración, contándose, entre ellos, principalmente, el hospital de Guadalupe.

Por la relación a los daños sufridos por ese establecimiento, según consta del oficio y anexos, remitidos por el señor director de la Beneficencia Pública del Callao, que obran en este expediente, resulta que puede afirmarse, sin exageración, que el estado en que ha quedado el referido hospital, es de ruina completa; y como no es posible que los enfermos que después de la catástrofe, han quedado instalados en forma provisional, continúen en esa situación, porque ello daría mérito á la reaggravación de sus dolencias y que algunas de ellas, como las contagiosas, podrían propagarse entre los demás, por falta de local apropiado, la Comisión estima que es urgente la reparación del mencionado hospital.

Gosa idéntica puede decirse de algunos inmuebles pertenecientes al Concejo Provincial del Callao, que también necesitan serias reparaciones como consecuencia de la misma calamidad.

En cuanto á la construcción de un hospital de varones, la Comisión la cree, así mismo, de punto indispensable, no sólo por la densidad de la población del Callao, sino porque, en su condición de primer puerto de la República, debe estar dotado de un edificio de esta naturaleza con todas sus instalaciones modernas para que no desdiga de la cultura del país.

Si á las breves consideraciones expuestas, se agrega la obligación que tiene el Estado de velar por la salud de los habitantes, principalmente en casos como éste de calamidad pública, que aflige al puerto del Callao, hay que convenir en la obra humanitaria que envuelve el proyecto en dictamen;

por lo que la Comisión lo apoya y os pide, en consecuencia, que le prestéis vuestra aprobación.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 13 de setiembre de 1920.

(Hirmaron). — **Guillermo Mármoz**. — **Julio C. Tello**. — **J. S. Pando**.

Comisión de Beneficencia de la Cámara de Diputados.

Señor:

El diputado señor Maúrtua, en su laudable propósito de atender á la reparación de los daños ocasionados por la catástrofe del 10 del presente y de atenuar la afflictiva situación de las familias de los obreros que han sido víctimas de la calamidad pública, propone á la Cámara el proyecto de ley por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para que, con cargo al superávit del presupuesto del año en curso, invierta la suma de 30,000. 00 libras, en auxiliar al Concejo Provincial, Sociedad de Beneficencia Pública é instituciones obreras de la provincia constitucional del Callao; constituyendo una junta denominada de "Asistencia Social", encargada de investigar la extensión de los daños causados por la referida catástrofe en los edificios de dichas instituciones; así como la indigencia de las familias del pueblo obrero que necesitan auxilia pecuniario; y de distribuir la referida suma en la proporción fijada en su artículo 3o. Establece, también, el proyecto, la obligación de la junta mencionada de rendir cuentas documentadas al Ministerio de Hacienda y concede acción popular para hacer efectiva la responsabilidad civil ó criminal en que incurrieron sus miembros.

Habiendo dictaminado la Comisión en el proyecto del diputado señor Torres Balcázar, que tiene finalidad análoga al del diputado señor Maúrtua que la ocupa, tiene que hacer presente que, en su concepto, el proyecto de aquél, de mayor amplitud que el de éste al Ejecutivo para aplicar en la reparación de los inmuebles del Concejo Provincial de la Sociedad de Beneficencia Pública del Callao,

las sumas que estime convenientes, y si bien es cierto que el proyecto del diputado señor Maúrtua contempla expresamente el caso de auxiliar á las familias de los obreros que resultaron víctimas de la catástrofe en referencia, también lo es que la iniciativa del diputado por Lima lleva invita esa obligación, aparte de que la constitución de la junta de "Asistencia Social" que aquel contiene entraña, indudablemente, la acción del Poder Ejecutivo.

En virtud de lo expuesto, la Comisión es de parecer que la finalidad á que se contrae en su esencia el proyecto en dictamen, está contemplada en la referida iniciativa del diputado por Lima.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 13 de enero de 1920.

(Firmaron). — **Guillermo Marmol.** — **Julio C. Tello.**

A la orden del día.

Comisión Principal de Presupuesto de la Cámara de Diputados.

Señor:

La Comisión principal de Presupuesto ha estudiado, con la especial atención y el vivo interés que el asunto merece, los proyectos presentados á la Cámara por los señores diputados por Lima, y Pachitea, con el laudable propósito de que se provea por el Estado á la inmediata reparación de los graves daños sufridos por la ciudad y el puerto del Callao, á causa del accidente acaecido el día 10 de los corrientes.

Inspirados ambos proyectos por una misma elevada finalidad, uno y otro contienen acertadas iniciativas recogiendo las cuales y armonizando dentro de un concepto de unidad, vuestra Comisión ha tenido á bien formular el adjunto proyecto de ley, que sustitutoriamente se permite someter á la consideración de la Cámara.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 13 de setiembre de 1920.

(Firmaron). — **Benjamín Huamán de los Heros.** — **Jesús M. Salazar.** — **J. Luna Iglesias.** — **Víctor Mac-Cord.**

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o. — Autorízase al Poder Ejecutivo para que invierta con cargo á los mayores ingresos del presente año, la suma que sea necesaria en la inmediata reparación del hospital de Guadalupe y escuela anexa, inmuebles municipales y del Estado que hubieran sido dañados por la catástrofe ocurrida en el Callao el 10 de los corrientes y para que socorra á las familias de los obreros víctimas de dicho accidente, sin perjuicio de las reparaciones que establece la ley de accidentes del trabajo.

Artículo 2o. — El Poder Ejecutivo, de acuerdo con el director de la Sociedad de Beneficencia y el alcalde municipal, respectivamente, procederá á la ejecución de las reparaciones que hayan de efectuarse en los inmuebles de cada una de esas instituciones.

Artículo 3o. — Vótase en el presupuesto general de la República, para 1921, la suma de Lp. 20,000. 00, para la construcción de un hospital de varones en la ciudad del Callao, debiendo el Poder Ejecutivo mandar practicar inmediatamente los estudios y levantar los planos del nuevo hospital, que se construirá en el lugar que las autoridades sanitarias encuentren más adecuado.

Artículo 4o. — El Poder Ejecutivo, de acuerdo con la Sociedad Pública del Callao, se encargará de todo lo concerniente á la construcción de dicho hospital.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Lima, 13 de setiembre de 1920.

(Firmaron). — **Benjamín Huamán Huamán de los Heros.** — **J. M. Salazar.** — **J. Luna Iglesias.** — **Víctor Mac-Cord.**

El señor PRESIDENTE.—Siendo divergentes, en cuanto al detalle, el dictamen de la Comisión Principal de Presupuesto y los proyectos presentados, consulto á los autores si se conforman ó no con el dictamen. El señor diputado por Lima tiene la palabra.

El señor TORRES BALCAZAR.—Señor presidente: Quiero, en primer lugar, dejar constancia del celo patriótico desplegado por los distinguidos miembros de las Comisiones de Presupuesto y Beneficencia al apresurarse á ofrecer su valioso contingente para salvar la difícil situación en que se encuentra el Callao, no sólo en lo que se refiere á los inmuebles dañados de la Beneficencia y del Concejo Provincial, sino también, en lo que respecta á la situación verdaderamente lamentable en que se encuentran muchos miembros de las clases pobres y trabajadoras del puerto.

Fruto de ésta buena voluntad de los miembros de las Comisiones de Presupuesto y Beneficencia son los dictámenes que acaban de leerse, los cuales, á mi modo de ver, contemplan todos los tópicos planteados tanto por el distinguido diputado por Pachitea como por el diputado que habla. Hay tan sólo una diferencia, en lo que toca, a la manera cómo deben aplicarse los fondos, bien se destinen á las reparaciones necesarias, bien al alivio de las clases trabajadoras; y como lo establecido en el dictamen es aceptable, me permito insinuar al señor Maúrtua la conveniencia de dar paso al dictamen sobre nuestro proyecto.

Tratándose, en efecto, de fincas de la Beneficencia ó el Concejo Provincial, que tienen autonomía en el manejo de sus rentas, basta para el buen resultado de la distribución de los fondos de auxilio y su inversión en las reparaciones, él que ello se haga bajo la vigilancia inmediata del Poder Ejecutivo. En cuanto á la necesidad de que sea una junta constituida en tal ó cual forma, la que clases pobres y acuerde los auxilios del caso, hay que convenir en que eso es del resort del Poder Ejecutivo, quien, seguramente, ya

lo habrá dispuesto así por la dependencia de Fomento. Resulta, pues, que en el proyecto consignado por el dictamen de la Comisión de Presupuesto, se contemplan en detalle ~~todas~~ las necesidades que habíamos tratado salvar tanto el señor Maúrtua como el que habla; y por esto acepto ese dictamen y suplico á la Cámara que le dé su aprobación.

El señor MAURTUA.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—Tiene la palabra el diputado por Pachitea.

El señor MAURTUA.—Debo, también, por mi parte, agradecer señor presidente, á los distinguidos miembros de las Comisiones de Beneficencia y de Presupuesto, la pronta y eficaz manera cómo han tenido la bondad de dictaminar en el proyecto que tuve el honor de presentar á la Cámara. Hemos conseguido, así, responder al espíritu público, haciendo palpable la asiduidad de todos y cada uno de los miembros de estas Comisiones, y, sobre todo, llevar el socorro que necesitan á las familias más modestas y pobres de los obreros del Callao. Como muy bien lo acaba de manifestar el diputado por Lima, los proyectos ya presentados—el del senador por el Callao, señor Grau, y del diputado señor Torres Balcazár—tienen la misma finalidad; de manera que el mío no es sino un complemento de ello. Por mi parte, me adhiero entusiasticamente al dictamen de la Comisión de Presupuesto, uniendo á esa adhesión mi agradecimiento, muy sincero, en nombre de los damnificados del Callao.

El señor PRESIDENTE.—Señor diputado: La presidencia no puede menos que congratularse de las declaraciones de sus señorías en cuanto se refiere á la aceptación del dictamen que está en debate. Esas declaraciones manifiestan que cumpliéndose el reglamento, es decir, oyéndose á las Comisiones de la Cámara, se llenan los fines del caso. Cuando se trata de asuntos de positivo interés público, es natural que las Comisiones de la Cámara les presten preferen-

te atención dentro del respeto que exige el reglamento; y por eso la presidencia ha insistido siempre con los señores diputados en que acepten que todos los asuntos pasen previamente á estudio de las respectivas comisiones. Está ahora desvanecida la afirmación que ligeramente se ha hecho de que las comisiones desatienden los asuntos que se les someten, porque como lo prueba el caso presente, las comisiones dictaminan debidamente en ellos. Creo, pues, que la Cámara perseverará en esta conducta, que es la hasta ahora seguida de someter todos los proyectos, por interesantes que sean, al estudio de las diversas comisiones.

Estando conformes los autores del proyecto con el dictamen de la Comisión de Presupuesto, se pone en debate el artículo primero del dictamen de la Comisión.

Si ningún señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.

(Pausa).

Se va á votar. Se leyó el artículo 1º.

Los señores diputados que aprueben el artículo, se servirán manifestarlo.

(Votación).

Aprobado.

El señor SECRETARIO, leyó el artículo tercero.

El señor PRESIDENTE. — En debate.

(Pausa).

Se va á votar.

(Pausa).

Los señores diputados que aprueben el artículo, lo manifestarán poniéndose de pie.

(Votación).

Aprobado.

artículo tercero.

El señor PRESIDENTE. — En discusión.

(Pausa).

Se va á votar.

(Pausa).

Los señores diputados que aprueben el artículo se servirán manifestarlo.

(Votación).

Aprobado.

El señor SECRETARIO leyó el artículo cuarto.

El señor PRESIDENTE.—Se va á votar.

(Pausa).

Los señores diputados que aprueben el artículo, se servirán manifestarlo.

(Votación).

Aprobado.

El señor MAURTUA.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—Tiene la palabra el diputado por Pachitea.

El señor MAURTUA.—Rogaría á la mesa que tuviera la bondad de remitir este proyecto á la legisladora sin necesidad de la aprobación del acta, para ver si hay oportunidad de que el Senado lo conozca y resuelva inmediatamente.

El señor PRESIDENTE. — Los señores diputados que accedan al pedido formulado por el señor Maúrtua, se servirán manifestarlo.

(Votación).

Aprobado.

El señor PATIÑO ZAMUDIO.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—Tiene la palabra el diputado por Ayacucho.

El señor PATIÑO ZAMUDIO.—Señor presidente: Se ha aprobado un proyecto de ley muy importante por su índole patriótica. Rogaría á la mesa que, teniendo en cuenta el mismo fin patriótico del proyecto presentado por el señor Ruiz Bravo, hace un mes, se consulte á la Cámara si le acuerda el debate. Se trata de un proyecto sobre la creación de la estampilla para la defensa nacional.

El señor PRESIDENTE.—Señor diputado: Está ya en debate el expediente sobre expedición de cédulas para cesantías y montepíos. La Cámara tiene acordada también la preferencia, por su orden, en los proyectos de pensiones y emolumentos, de cultura física y de estampilla para la defensa nacional. Existe, pues, el acuerdo que su señoría solicita y, á su turno, será cumplido.

El señor RUIZ BRAVO.—Señor presidente: Ya que el señor dipu-

tado señor Patiño Zamudio ha aludido al proyecto que tuve el honor de presentar, en compañía de mis estimados amigos, los señores Químpor y Morán, yo agradecería á la presidencia se sirva consultar á la Cámara si se da toda preferencia en el debate á este proyecto. Se trata, como acaba de manifestarlo el señor diputado por Ayacucho, de un proyecto esencialmente patriótico, en el que se arbitran fondos para la defensa nacional, y creo que este asunto debe primar sobre cualquier otro, por su grande importancia.

Por otra parte, señor, creo que no será objetado el proyecto, y en este caso su aprobación sólo durará tres ó cuatro minutos.

El señor PRESIDENTE. — La mesa, señor diputado, tiene en cuenta que la Cámara ha acordado lo preferencia—que ya está cumpliéndose—al proyecto de cesantía, jubilación y montepío, proyecto que está en debate. Además, y en todo caso....

El señor RUIZ BRAVO.—Sobre eso la Cámara podría acordar....

El señor PRESIDENTE. — En todo caso, señor diputado, hay otra razón, y es que el presidente de la comisión difamadora ha manifestado que tenía que hacer objeciones al proyecto de su señoría, motivo por el cual la presidencia lo había detenido.

El señor RUIZ BRAVO.—Hace más de un mes que este proyecto está en poder de la comisión. Yo no quiero hacer cargos, pero....

El señor PRESIDENTE. (Interrumpiendo).—Bien, señor. Desde luego, la presidencia no puede dejar de tomar en cuenta el pedido formulado por su señoría, y va á consultarlo.

Los señores que acuerden la preferencia en el debate del proyecto sobre estampilla patriótica, se servirán manifestarlo.

(Votación).

Ha sido acordada la preferencia. Antes de debatir este proyecto, señores diputados, la presidencia cree de su deber hacer una rectificación relacionada con cierta pu-

blicación que ha tenido lugar ~~com~~ motivo de la ley de divorcio. Ruego al señor Secretario, que tenga la bondad de leer.

El señor SECRETARIO lee el siguiente párrafo de un artículo editorial del diario "La Tradición":

"Ayér, en la mañana, estuvieron en la Nunciatura Apostólica, el Ilmo. señor Arozobispo monseñor Emilio Lissón y todos los miembros del Cabildo, con el objeto de expresar al Exmo. Representante del Sumo Pontífice, monseñor Lorenzo Lauri, á nombre de los obispos sufragáneos, cabildos y clero de toda la República, el profundo pesar que les ha causado las frases inconvenientes dirigidas contra el Santo Padre en el curso del debate sobre la ley del divorcio, en la Cámara de Diputados.

Monseñor Lauri agradeció este voto de desagravio que la Iglesia peruana le tributaba, y manifestó que próximamente lo trasmitiría al angusto pontífice, lo cual sería para él un gran consuelo en medio del sentimiento que le ha de causar el habersele desconocido por el Congreso del Perú sus más caros derechos, legislando en asunto que le toca tan de cerca, sin tener en cuenta su autoridad."

El señor PRESIDENTE. — Van á leerse las palabras de la presidencia, cuando terminó el debate de la ley de divorcio, consignadas en el diario de debates, taquigráficamente.

El señor SECRETARIO leyó:

Al terminar, señor diputados, esta interesante sesión, la presidencia no pudo menos que complacerse de que durante el debate, no obstante que en otras situaciones y en otros países han motivado estos asuntos divergencias entre sus miembros, concluya la ley dentro de la armonía y el respeto de las opiniones. La presidencia considera, que tanto las frases que pueden aludir al Poder Eclesiástico ó a otros Poderes, como las suposiciones acerca de distintos procedimientos, han sido vertidas dentro de los límites de la libertad de la tribuna; y creo, señores, que el cumplimiento de esta ley dependerá evidentemente de la prudencia y sensatez de unos, de la buena

voluntad y la moderación de otros. Es la labor que la presidencia aplaude siempre, y que yo quiero hacer constar, en prestigio como han dicho algunos señores diputados, de la Cámara que me enorgullezco de presidir.

El señor PRESIDENTE—La presidencia cree de su deber dejar constancia de que la discusión que tuvo lugar en el seno de esta Cámara, con motivo del debate de la ley del divorcio, se desarrolló dentro de los límites que corresponden á la libertad que goza la palabra de los señores diputados, y la consideración debida á las instituciones y á sus representantes. No hay Parlamento en el mundo que pueda poner taxativas á la emisión de opiniones cuando se trata de puntos ó de tópicos indiscutibles de importancia nacional y social; las alusiones que puedan hacerse en un debate semejante, acerca de abusos de los poderes ó de las instituciones existentes, están sometidas á la consideración que se guardá á las mismas instituciones y á los mismos poderes constituidos. Considerándolo así, la presidencia, de una manera especial, hizo constar que la institución, que el poder eclesiástico no había sido tocado.

El señor QUIMPER. (Interrumpiendo) — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. (Continuando) ... en este importante debate. Al proceder así la presidencia estimó con elevado espíritu patriótico, que la república tenía que esperar la solución de las dificultades que pudieran ocurrir tanto de los legisladores como del mismo clero peruano, desde que era necesario y forzoso considerar que este clero, además de su propia investidura, tiene que llenar deberes patrióticos imperiosos para todos los peruanos. La presidencia juzga, por lo mismo, que tal manifestación de desagravio no es procedente en manera alguna, y declara que todos los representantes que tomaron parte en las últimas sesiones, procedieron con toda cordura, guardando las consideraciones que debían guardarse. (Aplausos).

El señor diputado por Lima va a hacer alguna rectificación á la

cuestión eclesiástica?

El señor QUIMPER. — Es una rectificación a las palabras de la presidencia. Yo no conozco más que tres Poderes en el país: Legislativo, Ejecutivo y Judicial; no conozco el Poder Eclesiástico. De manera que yo no creo que baste un artículo de un periodiquillo como ese, para hacer rectificaciones de esta clase.

Los señores del Poder Eclesiástico, que desde luego no reconozco, pueden darse por ofendidos de que en este asunto nos hayamos metido á legislar cuando los llamados son ellos; pero no vale la pena hacer rectificaciones en el seno del Poder Legislativo.

Es lo único que quería decir, señor presidente, para que por todas partes se conozca que nosotros procedemos aquí con completa independencia y que no tenemos por qué respetar al Poder Eclesiástico ni a los señores frailes. (Aplausos).

Procedemos con completa independencia, y por lo mismo que procedemos así, no podemos aceptar un simple artículo de un periódico frailescos, como es el que ha motivado esta rectificación. (Aplausos).

El señor PRESIDENTE. — Debo una rectificación á las palabras del señor diputado, muy bien vertidas, sin duda, en ejercicio de sus derechos, con la libertad que todos los señores representantes tienen para emitirla. La presidencia, sin embargo, tratándose de un cuerpo colegiado como éste, ha creído conveniente hacer la rectificación que ha escuchado la Cámara, porque tiende á la armonía de los Poderes constituidos y la armonía social, sin que pueda aceptarse, naturalmente, que sea un cuarto poder del Estado la institución eclesiástica. Efectivamente, el llamado poder eclesiástico está comprendido dentro del Poder Ejecutivo, y subordinado como tal á dicho poder.

El señor QUIMPER. — Es cuestión de opiniones, señor presidente.

El señor RUIZ BRAVO. — No an-

El señor PRESIDENTE.—Se va á discutir el proyecto presentado por el señor diputado por Antabamba.

El señor SECRETARIO leyó:

El diputado que suscribe, somete á la consideración de la Cámara el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente;

Artículo 1o.—Créase un impuesto de carácter exclusivamente patriótico que se denominará: "Estampilla patriótica", y que estará representado por signos de papel ó metal, del valor de Lp. 0.0.50, Lp. 0.1.00, Lp. 1.0.00, Lp. 5.0.00, y Lp. 10.0.00.

Artículo 2o.—Impónese como obligación ineludible á vendedores mayoristas y minoristas, fijar sobre los envases de licores extranjeros que expenden, (vinos finos, generosos, espumantes, coñac, ajenjos, mentas, anisados, cacao, chatreuse, y demás de su género), cuyo valor no excede de Lp. 1.0.00 botella, una estampilla del valor de Lp. 0.0.50.

Igual obligación contraen los expendedores de cajas y frascos de perfumes, lociones y bombones de manufactura extranjera, cuyo precio no excede de Lp. 1.0.00.

Artículo 3o.—Impónese la estampilla de Lp. 0.1.00 por envase al champagne y demás similares; así como á las cajas y frascos de perfumes y bombones, cuyo precio sea mayor de Lp. 1.0.0.

Artículo 4o.—Impónese la estampilla (que en este caso puede ser una placa de metal), de Lp. 5.0.00, á cada automóvil ó carroaje cuyo precio no excede de Lp. 500.0.00.

Artículo 5o.—Impónese la estampilla de Lp. 10.0.00 á cada automóviles o carroajes de alquiler ó lujo, cuyo precio sea mayor de Lp. 500.0.00.

Artículo 6o.—Desde la promulgación de esta ley, quedan obligados á fijar las estampillas y placas patrióticas, en sus respectivos envases, los expendedores de licores, bombones y perfumes, cualquiera que fuera la fecha en que los hubieran adquirido.

Igual obligación comprende á

móviles y carroajes existentes en el territorio de la República.

Artículo 7o.—El producto de este impuesto, cuya recaudación será realizada por el Ejecutivo, en la forma y de acuerdo con la reglamentación que él designe, será empleado en la Caja de Depósitos y Consignaciones, á la orden del Gobierno, quien no podrá invertirlo sino en elementos de defensa nacional, dando cuenta al Congreso de esta inversión.

Dada, etc.

Lima, 13 de agosto de 1920.

Pide dispensa de todo trámite y su inmediata discusión.

(Firmado) —**Pedro Ruiz Bravo,**
—**Manuel Guimper,** — **Miguel Moran,** — **Eduardo Basadre,** — **Jorge M. Cerbacho.**

El señor PRESIDENTE.—En este proyecto no hay más que un proveído del señor presidente de la Comisión de Hacienda para que se oficie al Ministerio de Hacienda á fin de que informe.

La Cámara acordó dispensarlo de todo trámite y ponerlo á la orden del día. Ahora le ha acordado toda preferencia. Está en debate el artículo 1o. y con él todo el proyecto.

(Pausa).

Si no se hiciera uso de la palabra, se daría el punto por discutido.

(Pausa).

Los señores que aprueben el artículo se servirán manifestarlo.

(Votación).

Los que estén en contra.

(Votación).

Aprobado.

El señor SECRETARIO leyó el artículo 2o.

El señor RODRIGUEZ (don José Manuel):—Pido la palabra, señor presidente.

El señor PRESIDENTE:—El señor diputado Rodríguez.

El señor RODRIGUEZ:—Yo creo que ese artículo puede suprimirse. Tratándose de la recaudación, se encarga según otro artículo, como es natural, al Poder Ejecutivo. Por otra parte es más que figura en la ley, que los vendedores de tales o cuan-

es artículos tienen la obligación de poner tales o cuales estampillas, pues creo que ese es artículo propio de la reglamentación del Poder Ejecutivo. La ley no debe entrar en estos detalles. Es la reglamentación la que debe establecer la manera y forma cómo debe cumplirse la ley.

El señor RUIZ BRAVO:—Se ha puesto ese artículo en la ley, precisamente para evitar el abuso de los expendedores al por menor, y creo que él no se opone a la reglamentación que oportunamente dará el Poder Ejecutivo. Sobre todo, juzgo que en ese artículo se fijan las bases de la futura reglamentación, y que, suprimiéndolo, quedaría el proyecto trunco o defectuoso.

(Pausa).

El señor PRESIDENTE:—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el voto por discusido. (Pausa) Se va a votar.

Los señores que aprueben el artículo. (Votación). Los que estarán en contra. (Votación).

Aprobado.

—Sin debate se aprobaron los artículos 20., 30., 40. y 50.

El señor MAURTUA:—Valdría la pena que los autores del proyecto nos explicaran si estos impuestos, que señala el artículo 50. son por una sola vez o anuales.

El señor RUIZ BRAVO:—Por una sola vez.

El señor PRESIDENTE:—Está aprobado, señor diputado, el artículo. Para introducir modificaciones, sería necesario que se reabriera el debate.

El señor MAURTUA. — No insisto, señor.

— Sin debate se aprobaron los artículos 60. y 70. del proyecto

El señor PRESIDENTE:—Continúa el debate de la revisión que reglamenta la expedición de cédulas de jubilación, cesantía y montepío. Habiendo discrepancia entre el proyecto del Senado y el de la comisión, se pone en debate el proyecto venido del Senado. (Los documentos han sido ya insertados).

El señor FRISANCHO:—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE:—El se-

ñor diputado por el Cuzco.

El señor FRISANCHO:—Señor presidente: Es sumamente interesante el proyecto en debate venido en revisión de la Cámara de Senadores, con fines igualmente laudables, un proyecto semejante del diputado por Hualgayoc, señor Luna Iglesias, que comprende puntos que se relaciona más extensamente con el asunto principal, fué también contemplado por la comisión, quien tuvo a bien formular el proyecto a que se ha dado lectura.

Los puntos de diferencia son los siguientes: el proyecto venido en revisión no comprende a los funcionarios ni empleados que se encuentran en comisión en el extranjero, bajo firma de titulares; éstos pueden adquirir perfectamente los derechos que acotará la ley en proyecto, porque no hay razón alguna para que se les excluya, y esta circunstancia ha sido contemplada preferentemente en el proyecto del señor diputado por Hualgayoc. Otro de los puntos de divergencia es el que se refiere a las personas que están comprendidas en las leyes referentes a la jubilación obligatoria, o sea a los que hayan cumplido setenta y cinco años de edad. El proyecto venido en revisión señala para estos casos, el descuento del veinte por ciento; pero la comisión, teniendo en cuenta que es excesiva esa suma, ha considerado que ese descuento debe reducirse al diez por ciento.

En cuanto á lo esencial del asunto, es decir, á que todos los empleados y funcionarios públicos deben dejar en poder del fisco el descuento del 4 por ciento fijado ya en leyes anteriores para funcionarios y empleados determinados, la Comisión juzga que se trata de un punto incuestionable.

No habiendo sino estas diferencias, la comisión ha tenido á bien formular un proyecto que contempla el asunto en debate de manera más amplia, más clara cumpliendo ambos proyectos de ley, englobándolos, por decirlo así, para obtener la misma finalidad. La Cá-

mara verá que la comisión no ha tomado sino lo esencial, lo sustancial; pero de esa manera más amplia, tanto el proyecto venido en revisión, como del que presenta, con fines muy laudables, el diputado por Hualgayoc.

(Pausa).

El señor PRESIDENTE. — Se va á votar el artículo venido en revisión del Senado.

(Se leyó).

Los señores que aprueben el artículo, se servirán manifestarlo.

(Votación).

Los señores que estén en contra.

(Votación).

Rechazado.

Se pone en debate el proyecto de la comisión.

(Se leyó).

Si no se hiciera uso de la palabra se tendría por discutido el debate.

Pausa.

Discutido.

Se va á votar.

Fueron aprobados, sucesivamente los tres artículos del proyecto presentado por la Comisión.

El señor SECRETARIO lee:

El Congreso.

Considerando:

1o. — Que las pensiones de cesantía y de jubilación son derechos adquiridos, cuyo goce garantiza el artículo 4o. de la Constitución;

2o. — Que la pensión no es sueldo ó emolumento, pues la pensión se da precisamente cuando, con derecho á ella, se deja de percibir el sueldo ó emolumento correspondiente al empleo ó función que se ejerce, por haber sido uno subrogado en esa función ó empleo;

3o. — Que la misma Constitución establece la honda diferencia que existe entre sueldo ó emolumento y pensión, al hablar del primero en su artículo 12 y de las pensiones en el inciso 15 de su artículo 121 y en su artículo 122;

4o. — Que como el artículo 12 de la Constitución dice á la letra: "Nadie podrá gozar más de un sueldo ó emolumento, sea cual

fuese el empleo ó función que se ejerza", y como la pensión se da cuando no se ejerce ninguna función ó empleo, es claro que no se refiere á la pensión el indicado artículo constitucional, sino solamente al sueldo ó emolumento;

5o. — Que el sueldo ó emolumento está sujeto á fluctuaciones, mientras que la pensión no;

6o. — Que la ley No. 2872 de 6 de Diciembre de 1918, fijando aún más esa diferencia, "dispone que los empleados y funcionarios civiles y militares podrán percibir, al mismo tiempo los emolumentos correspondientes á los servicios que prestan y la pensión que les fija su respectiva cédula"; y

7o. — Que todo sueldo ó emolumento y toda pensión son rentas; pero que no toda renta es pensión ni sueldo ó emolumento;

Declara:

Que el artículo 12 de la Constitución no prohíbe gozar, á la vez un sueldo ó emolumento y una pensión del Estado.

Dicho, etc.

Lima, á 17 de abril de 1920.

(Firmado). — César Enrique Pardo.

A la Comisión de Constitución.

Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados

Señor:

La prohibición de percibir más de un sueldo ó emolumento, contenida en el artículo 12 de la Constitución del Estado, no es incompatible, en manera alguna, con el derecho de percibir goces legales.

Pueden existir, sin contravención constitucional, por ser cosas bien diversas por cierto, la percepción de un sueldo y el goce de una pensión por montepío, jubilación ó cesantía.

El sueldo ó emolumento sólo es el estipendio, la retribución ó el gaje asignado por el desempeño de un cargo; en tanto que el goce de esas pensiones constituye un derecho para el servidor público, ó para su familia, cuando en el desempeño de su cargo ha llenado ciertas condiciones ó se han rea-

lizado determinados hechos .

Aquel se disfruta en consideración al desempeño actual de un cargo; mientras que la pensión se goza precisamente por haberlo desempeñado ya .

Se paga, con sueldos ó con emolumentos, los servicios que se están prestando; pero no se pagan, porque ya están pagados, los servicios prestados; de modo que, sólo en razón de la importancia de los servicios en consideración á su antiguedad, con motivo del descuento de sueldos precisamente, por otras causas, es que se concede pensiones .

La prohibición constitucional de gozar más de un sueldo tuvo el propósito plausible de combatir la empleomanía; pero no puede proponerse indudablemente desconocer los derechos ya adquiridos para percibir ciertas pensiones, ó encontrar en ésta un obstáculo para desempeñar solo un cargo .

Si un empleado es jubilado ó queda cesante en su cargo, y se le considera, no obstante, apto para desempeñar otro, no hay razón para que no perciba su sueldo, por el cargo que desempeñe, y su pensión, por el que hubo desempeñado; por que esta obtención no deriva del cargo en actual desempeño, ni puede decirse que, por percibirla, el empleado desempeña á más de un cargo ó tiene más de un sueldo .

Por estas consideraciones, Vuesta Comisión os propone el siguiente proyecto de ley :

La prohibición de percibir más de un sueldo ó emolumento, contenida en el artículo 12 de la Constitución del Estado, no es incompatible, en manera alguna, con el derecho á percibir una pensión del Estado .

El señor PRESIDENTE.—En debate el proyecto. (Pausa). Si ningún señor hace uso de la palabra se procederá a votar.

El señor QUIMPER.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—El señor diputado por Lima.

El señor QUIMPER.—Señor Presidente: Yo desearía que alguno de los miembros de la comisión de Constitución me explicara el alcance de este proyecto de ley, porque en mi concepto se trata de una reforma constitucional. El artículo 12 de la Constitución es terminante, y habla de que nadie podrá gozar de más de un sueldo o emolumento del Estado, sea cuál fuese el empleo o función que ejerza; de manera que al distinguirse en el proyecto de ley entre pensión, sueldo y emolumento, yo desearía que algunos de los miembros de la comisión de Constitución me explicara el alcance del proyecto de ley, y si realmente se trata o no de una reforma constitucional.

El señor BARROS.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—El señor Barrós.

El señor BARROS.—Atendiendo a la insinuación hecha por el señor doctor Químpo, debo manifestar, como presidente de la comisión dictaminadora, que, según habrá escuchado el señor doctor Químpo, el dictamen se ha producido sobre un proyecto presentado por el señor coronel Pardo, compañero nuestro, y a la vez sobre una solicitud presentada por el doctor Arturo Montoya.

La comisión ha contemplado el proyecto aludido y la solicitud presentada por el doctor Montoya, y estudiando el punto, ha emitido el dictamen que acaba de escuchar la Cámara.

El alcance que tiene tanto el proyecto, como la solicitud y el dictamen mismo, no es otro que explicar el sentido que, á juicio de la Comisión, tiene el mencionado artículo 12 de la Constitución del Estado; y no entiende la Comisión que se trata de reforma porque la reforma, como es sabido, es algo que altera la esencia del mandato mismo, en tanto que aquí sólo se

Dése cuenta .

Sala de la Comisión .

Lima, 22 de abril de 1920 .

(Firmaron). — Oscar C. Ba-
rríos. — E. Rodríguez Larraín. —
A. A. Reinoso .

enuncia el verdadero sentido que tiene el artículo citado de la Constitución, que no puede percibirse como lo recordará el señor doctor Químpir que no puede percibirse conjuntamente dos sueldos o emolumentos. Por esa razón es que la Comisión, estudiando lo que debe entenderse por sueldo o emolumento, y entendiendo que por sueldo o emolumento no puede entenderse otra cosa que la retribución de un servicio que actualmente se presta, deduce o concluye que no puede a la vez percibirse dos o más sueldos o emolumentos por el desempeño simultáneo de dos o más cargos; y que por consiguiente no hay óbice de ninguna clase para declarar que la Constitución no ha podido referirse en su prohibición, al hecho de percibir **pensión**, que es cosa absolutamente distinta de sueldo, como sabe la Cámara y el señor doctor Químpir. ¿Y por qué? Porque uno de los caracteres que distingue la pensión del sueldo o del emolumento es que la pensión se refiere a servicios ya prestados: la pensión es en buena cuenta un derecho adquirido y en segundo lugar es un goce, un beneficio que tiene una persona, y que no depende ya del Estado el poder de quitarla; mientras que el sueldo o el emolumento que la Constitución prohíbe acumular, se refiere a la retribución con motivo de la prestación actual o inmediata de dos o más cargos.

Estas son las declaraciones que puedo hacer en referencia a la insinuación que ha hecho el señor doctor Químpir.

(Pausa).

El señor PRESIDENTE.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra se dará el punto por discutido.

El señor ENCINAS.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—El señor diputado por Puno.

El señor ENCINAS. (Su discurso se publicará después).

El señor PRADO.—A pesar de los argumentos irrefutables con que ha fundado la Comisión de Constitución su dictamen, yo, co-

mo autor del proyecto aclaratorio del artículo 12 de la Constitución, voy a permitirme expresar breves conceptos.

Según el artículo constitucional número 69, nadie puede salir de los límites prescritos por ella; pues bien, los sobrepasan, hasta desconociendo el idioma, quienes sostienen de manera lamentable que la pensión es sueldo o emolumento, y que, en consecuencia, según el artículo 12 de la Ley Fundamental, que interpretan antojadizamente, no pueden percibirse los dos sueldos a la vez. El artículo 12 habla de más de un sueldo o emolumento; y la pensión no es sueldo ni emolumento, pues precisamente se da la pensión cuando, con derecho a ella, se deja de percibir el sueldo o emolumento correspondiente al empleo o función que se ejercía, por haber sido uno sobrogado en esa función o empleo; de modo que querer negar la pensión, confundiéndola con sueldo emolumento, porque se gana un sueldo o emolumento en otro empleo o función, es, a mi modo de entender, tergiversar adrede la letra de la Carta Política del Estado.

De otro lado, tal como lo afirma la Comisión de Constitución, está vigente la ley 2972, la cual dispone que los empleados y funcionarios militares y civiles podrán percibir, al mismo tiempo, los emolumentos correspondientes a los servicios que prestan y la pensión que les fija su cédula respectiva. Esta ley, repito, está en vigor; y no sólo no la ha derogado la nueva Constitución, sino que, por el contrario, se refiere a ella —así como a todas las demás— concernientes a pensiones cuando en su artículo 121, inciso 150., dice que “el Presidente de la República decretará licencias y pensiones conforme a las leyes”. El artículo 122 de la misma Carta agrega que “sólo el Gobierno podrá conceder, conforme a ley, pensiones de jubilación, cesantía y montepío”. Es decir, pues, que se trata de una ley particular que no ha sido derogada; y esto lo voy a probar con casos concretos.

El señor Carlos de Piérola recibe su pensión, como ex-director

de la Casa de Moneda, y su sueldo o emolumento como representante de la nación. El señor coronel Augusto Bedoya, presidente del Senado, y el diputado que habla, gozamos nuestra pensión de retiro como militares, y nuestro sueldo o emolumento como Representantes a Congreso. El señor diputado Pérez Figuerola recibe su pensión como ex-empleado de Fomento, y su sueldo o emolumento como diputado por Pisco. El señor don Ricardo Nieto percibe su pensión de cesantía como ex-empleado del Senado, y su sueldo como profesor del Colegio de Guadalupe. Así podría citar muchos otros casos. Sin embargo, aquella ley no es de aplicación general, pues unos ganamos y otros no: de aquí la presentación del proyecto en debate.

La pensión se da por servicios que se prestaron, y es un derecho enteramente adquirido, cuyo goce garantiza el artículo 40. de la Constitución.....

El señor RODRIGUEZ. (Interrumpiendo).—Pido la palabra.

El señor PRADO. (Continuando). . . . y pretender negar el derecho a una pensión, en nombre de la Constitución misma, es querer aplicar a hechos pasados una ley posterior, cuando, según el artículo 20 de la propia Carta, las leyes no tienen fuerza ni efecto retroactivo. El sueldo, en cambio, se percibe por servicios que se prestan actualmente en el ejercicio de una función o de un empleo, y, por eso, como digo en un considerando del proyecto, el sueldo puede sufrir rebaja: la pensión no.

Se confunde, asimismo, la pensión y el sueldo o emolumento, con la renta y el dinero, alterando nuevamente el espíritu y la letra de la Carta Fundamental. Toda pensión y todo sueldo o emolumento son dinero, son renta; pero no toda renta ni todo dinero son pensión, ni sueldo o emolumento; y la Constitución trata de pensión, de sueldo y de emolumento, no de renta ni de dinero. Y no podía hablar de dinero ni de renta porque son términos generales, y la ley se refiere al caso o sentido particular de sueldo o emolumento y de pensión. Podríamos admitir, por

un instante, que la Constitución se refiere a dos rentas, a dos cantidades de dinero, no a dos sueldos o emolumentos del Estado; pero también este argumento carece de fuerza, pues el sueldo o emolumento es una renta, un dinero del fisco; la pensión es una renta, un dinero de la persona que depositó, durante cierto tiempo, el 4 por ciento de su sueldo o emolumento para tener derecho a ella. La pensión que da cuando no se ejerce ninguna función o empleo, es el reintegro de una suma que se empozó al ejercerse ese empleo o función. La pensión es una especie de seguro, es un depósito tan sagrado como cualquier depósito.

Según mí entender, como dice la comisión de Constitución, este artículo 12 trata de impedir la empleomanía, es decir, el acaparamiento de dos o más puestos; y yo creo —como creerá todo el que estudie sin pasión el punto— que quien gana una pensión y un sueldo o emolumento, no desempeña dos funciones o empleos, sino uno solo. Por ejemplo, en mi caso, yo no desempeño dos puestos, por el hecho de recibir mi pensión de retiro por haber depositado el 4 por ciento de mi sueldo cuando he estado en filas y mi emolumento como diputado en la actualidad.

Creo, en resumen, que, conforme a la Constitución, hay perfecto derecho a percibir, a la vez, una pensión y un sueldo o emolumento del Estado.

El señor PRESIDENTE.—El señor diputado por Otuzco puede hacer uso de la palabra.

El señor RODRIGUEZ (don José M.)—Señor Presidente: No ha pasado mucho tiempo desde que se discutió la Constitución vigente. Por consiguiente, los señores de la Cámara que asistieron a esa discusión deben tener presentes los motivos que se tuvieron para sancionar ese artículo. Los motivos fueron combatir la empleomanía: fueron combatir ese abuso de sacar del Estado uno, dos y tres sueldos. Por diferentes conceptos se percibían los sueldos, y los servicios no se hacían, lo cual era oneroso para el Estado, y la Constitución lo contempló debidamente.

De manera que, como el proyecto trata de aclarar ese artículo, me parece que no precede porque, siendo una reforma constitucional, habría que sancionarla en dos legislaturas consecutivas.

En cuanto a los conceptos de que la pensión es derecho adquirido, esos son conceptos fáciles de decir; pero no son exactos; las pensiones y en las de muchas de diferentes países, se deben a la filantropía del Estado; si fuera un derecho adquirido por el hecho de ser empleado, comenzaría ese derecho a desarrollarse sucesivamente desde que éste es nombrado; pero no es así, porque hay empleados que no tienen pensión, como los nombrados con posterioridad al año de 1873; y, para los anteriormente nombrados, ha habido necesidad de que se declare una ley cuando deberían tenerla.

Esas pensiones se han establecido y reglamentado por el Estado, que controla las condiciones establecidas, la manera y la forma de adquirirlas. Si fuera un derecho anexo al empleo, podría decir el empleado: por mi trabajo he conseguido esta pensión y puedo venderla, porque es de mi propiedad; y sólo entonces pudiera decirse que tiene derecho de percibir su pensión, y servir a la vez un empleo del Estado; pero no siendo así, no cabe el argumento que se plantea.

Los reglamentos de pensiones establecen que las de jubilación se acuerdan cuando los empleos públicos, por su edad avanzada y por los servicios prestados, necesitan descansar. Si es así, no es posible estatuir que los empleados públicos que según la ley pasan a la jubilación o al retiro, pueden servir un empleo público y percibir sueldo y pensión a la vez. Estoy, pues, en contra de ese artículo porque se tratá de una interpretación constitucional, y porque no hay por qué ir a tal reforma.

El señor MAURTUA.— (Su discurso se publicará después).

El señor ENCINAS.— (Su discurso se publicará después).

El señor MAURTUA.— (Su discurso se publicará después).

El señor PRESIDENTE. — El

señor diputado por Lima.

El señor QUIMPER. — Señor Presidente: No me podrá negar ninguno de los señores diputados presentes que el objeto del artículo constitucional fué impedir la empleomanía; impedir que un individuo ganara dos sueldos, emolumientos ó pensiones; impedir esa immoralidad permanente, continua, que á raíz de jubilarse, de hacerse declarar cesante por incapacidad; obtener un empleo. ¡Y esto es lo que ha pasado permanentemente en el país!

Tenemos muchos ejemplos de empleados públicos que se han jubilado en la plenitud de sus facultades y, después, han obtenido del Gobierno otro puesto, para así gozar de dos sueldos ó pensiones. Porque, en mi concepto, sueldo, emolumento ó pensión, en el lenguaje castellano es lo mismo. Se trata aquí de un juego de palabras. Se quiere aprovechar de que el artículo constitucional no habló de "pensión" para hoy establecer esta diferencia: que un individuo tenga una pensión como cesante y pueda tener otra como empleo. En el ramo de instrucción pasa casi todos los días: tenemos personajes que han desempeñado una dirección en el Ministerio de Instrucción y se jubilan en ella, y después están desempeñando otro empleo.

Como estimo que la cámara no está perfectamente capacitada para votar este asunto; por lo mismo que hay opiniones que establecen que el montepío, la jubilación y la cesantía son derechos que representan algo más del descuento del 4 por ciento que, en mi concepto, únicamente se refiere al montepío, y no á la jubilación ó á la cesantía; yo propondría que el asunto volviera á comisión, porque como lo ha dicho el señor Maúrtua, se han presentado muchos casos en la administración pública en que los fiscales de las cortes han dictaminado en sentido diverso. Establezcamos, pues, que el montepío es un derecho, es el descuento del 4 por ciento, que hay que pagarle, por lo mismo que el Fisco lo ha descontado al empleado público; montepío que se

paga después de la muerte y que no puede confundirse con la jubilación ó cesantía. Pero que vuelva el asunto á comisión, para que la comisión, estableciendo las diferencias que existen en los distintos casos de montepío, jubilación ó cesantía, nos pueda presentar un proyecto de ley claro y perfecto, no en la forma en que lo vamos á dar, que, evidentemente, señor presidente, es una violación constitucional, porque el precepto constitucional es claro y preciso: "Nadie puede gozar de más de un sueldo ó emolumento".

Yo sostengo que la pensión es también sueldo ó emolumento, es dinero, que como dijo el señor Encinas, sale de las arcas fiscales; y lo que la Constitución ha querido prohibir es, precisamente, esto: que un individuo gane dos sueldos por cualquier concepto, que es lo que dice el artículo constitucional; y el artículo constitucional es todavía más explícito: "Nadie podrá gozar de más de un sueldo ó emolumento del Estado, sea cual fuere el empleo".... "Los sueldos ó emolumentos pagaderos por instituciones locales ó por sociedades dependientes en cualquier forma del Gobierno están incluidos en la prohibición". No puede ser más claro el artículo constitucional; y yo estimo que en la forma que vamos á probar el proyecto de ley, violamos la Constitución; y no vale la pena, señor, que apenas hemos dado la Constitución ya la estamos violando todos los días! (Aplausos).

El señor PRESIDENTE. — Está en debate la cuestión previa planteada por el señor diputado por Lima, para que el asunto vuelva á comisión.

El señor BARROS. — Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE. — El señor diputado por Luya, puede hacer uso de ella.

El señor BARROS. — Desde luego, señor Presidente, encuentro que la Comisión de Constitución, á pesar de que, en este instante hablaré en verdad, solo por mí mismo, porque están ausentes los demás miembros — no tiene el menor inconveniente para que el

asunto vuelva á comisión, á fin de contemplar el nuevo asunto que se plantea en estos momentos sobre el punto que ha servido de base originaria á la discusión: pues, como recordaba enantes, la comisión sólo se ha pronunciado respecto de un proyecto presentado por el señor diputado coronel Pardo, y de una petición formulada por el señor doctor Arturo Montoya; y el único punto que tenía que contemplar, y sobre el cual emitir dictamen la comisión, era si había incompatibilidad ó no entre el enunciado precepto constitucional, que dispone la prohibición de ejercer conjuntamente dos ó más cargos y percibir, en consecuencia, dos ó más retribuciones, y á la vez percibir una pensión. En la discusión que se ha desarrollado, se ha expresado ideas que pueden calificarse en dos órdenes: uno, que tiende únicamente á sostener el enunciado de que no hay incompatibilidad entre percibir una pensión y gozar de un sueldo como retribución de un servicio actual; y el otro aspecto de la cuestión surge de la serie de razones que se han expresado, no como impugnación de esta tesis, sino como razones fundamentadas, en su mayor parte, en consideraciones relativas á los abusos con referencia á hechos concretos que se han cometido y que demuestran, efectivamente, que de pensión, una retribución determinable, conforme á la ley, para jubilarse, se jubilaron con propósito de lucrar, podemos decir, preferencia que hay entre sueldo y de pensión una retribución determinada, y quedan, no obstante, en aptitud de desempeñar un cargo actual, percibiendo por éste su retribución ó estipendio.

Pero, por lo mismo que hay esta perfecta separación entre los dos órdenes de ideas que se han expuesto, estos dos órdenes de ideas, en lugar de contradecirse, de anularse, se complementan; porque es evidente que, por más que el señor Químer, con la autoridad de su palabra afirme, poniendo el mayor énfasis en su expresión, que para él la pensión ó sueldo es la misma cosa; yo, y me pongo por

delante para afirmar más el
cepto, y conmigo seguramente to-
dos los demás señores represen-
tantes, no entenderán que sueldo
y pensión sean la misma cosa, ya
porque el léxico castellano define
estas palabras de una manera
completamente diversa, ya porque
jurídicamente está expresado en
todos los autores que tratan de
estos asuntos, la profunda, la sal-
tante, la notoria y manifiesta dife-
rencia que hay entre sueldo y
pensión.

Por consiguiente, pues, sobre
este punto, referente á si hay ó no
incompatibilidad en percibir un
sueldo ó una pensión y la prohibi-
ción del artículo 12 de la Carta,
me parece que no hay duda níngu-
na de que tal incompatibilidad no
existe.

Ahora, la serie de abusos á que
puede dar lugar la declaración que
hiciera el Congreso aclarando el
sentido de la Constitución á este
respecto, si vale la pena de ser
contemplado; pero ello vendrá co-
mo un complemento á la declara-
ción que haga la Cámara sobre
incompatibilidad á que acabo de
referirme. Y establecerá, por
ejemplo, que una vez que se
alcance el goce de una pensión,
no podrá en determinado caso, que
estudiará la Comisión, quedar ha-
bilitado el pensionista para ejer-
cer, de momento, otro cargo. Es
por esta razón que expongo, res-
pecto del primer punto, ó sea del
proyecto del señor Pardo y de la
petición hecha por el señor Mon-
toya, que la comisión ha creído
cumplir estricta y claramente su
deber; y que, tampoco tiene incon-
veniente ninguno para contemplar
el segundo aspecto de la cuestión.
Sobre el primer punto declara la
comisión, ó á lo menos el que ha-
bla, que mantendrá inflexiblemen-
te su opinión; y que, sobre el se-
gundo punto, lo contemplará para
dilucidarlo, conforme á su leal
entender.

El señor PRESIDENTE. — Los
señores que acuerden que el pro-
yecto materia del debate, vuelva á
la Comisión de Constitución, se
servirán manifestarlo.

(Votación)

Acordado .

Se da cuenta del proyecto del
Congreso Regional del Norte, que
crea el distrito de Piemontel .

El señor HUAMAN DE LOS RE-
ROS. — ¿Con qué motivo se da
cuenta de este asunto ?

El señor PRESIDENTE. — Es-
te proyecto que se recibió el año
pasado, está en una situación es-
pecial. El Poder Ejecutivo podría
promulgarlo, como está sucedien-
do con esta clase de leyes, ó en
viarlo con observaciones al Con-
greso Nacional .

El señor MAURTUÁ. — Su dis-
curso se publicará después .

El señor PRESIDENTE. — Lo
que ha ocurrido con este proy-
ecto, es, como dice hace pocos ins-
tantes, que fué remitido el año pa-
sado por el Congreso Regional del
Norte á la Cámara de Diputados .
Su señoría sabe, como todos los
representantes, que ahora el Po-
der Ejecutivo promulga las leyes
que dan los Congresos Regionales,
creando distritos. Estos Congresos
crean los distritos, remiten
las respectivas autógrafas al Po-
der Ejecutivo, y el Ejecutivo, ó les
pone el cumplimiento, ó las observa;
en este último caso, remite los
proyectos al Congreso Nacional .
De manera que si juzgamos el
punto con este criterio, estricto, el
trámite para el proyecto presente
sería mandarlo al Poder Ejecuti-
vo para que él lo promulgara á la
observación .

Por lo que respecta á la atin-
gencia formulada por el señor
Maurtuá, élla envuelve cuestión
que tiene que contemplarse en el
proyecto de atribuciones de los
congresos regionales .

Al poner la Presidencia este
proyecto en conocimiento de la
Cámara, ha tenido en mira que los
interesados solicitan vivamente la
solución del asunto. La Presiden-
cia, de otro lado, por su propia au-
toridad, no podría poner un de-
creto devolviendo este proyecto al
Poder Ejecutivo ó al Congreso Re-
gional . En realidad procedería la
iniciativa en el sentido de fijar de
una vez, las atribuciones de los
Cámaras acordase que se mandara
al Poder Ejecutivo, sin perjuicio de

que la misma Cámara ejerciera su congresos regionales.

El señor BACA. — Debo manifestar, Señor, que Pimentel, ha sido elevado á puerto mayor, de manera que este asunto está ya terminado, como lo comprueba el dictamen de la Comisión de Demarcación Territorial. Se trata, pues, de un asunto concluido, que no hay por qué discutir.

El señor MAURTUA. — (Su discurso se publicará después).

El señor PRESIDENTE. — El día de mañana se votara la conclusión del dictamen de la Comisión, conforme á las indicaciones que acaba de formular el señor Maúrtua.

Se levanta la sesión.

Eran las 8 h. 13' p. m.

Por la Redacción.

A. Espinoza S.

Sesión del martes 14 de setiembre de 1920

Presidida por los señores Juan de Dios Salazar Oyarzábal y Manuel Químer

SUMARIO.— Orden del día. Se aprueba el proyecto que crea el distrito de Pimentel, en la provincia de Chiclayo. Se aprueba el proyecto que señala las denominaciones que en adelante llevarán las unidades del ejército nacional. Se pone en debate el proyecto que declara de abono á los oficiales del ejército el tiempo que hubieran permanecido, en calidad de alumnos, en las escuelas militares. El señor Málaga Santolalla propone que este beneficio se haga extensivo á los marinos por el tiempo que hubieren estado en la escuela naval. Se aprueba el proyecto con la modificación indicada por el señor Málaga Santolalla. Vuelve á la Comisión de instrucción el proyecto sobre cultura física. Queda aplazado el proyecto que

vota partida para construcción del local destinado al centro escolar de Sullana.

Abierta, á las 5 h. 30' p. m., con asistencia de los señores Raygada, Morán; Quimper, Abad, Alonso, Alva, Alvarez, Añaños, Arangoitia, Arévalo (D. Santiago), Baca, Barúa Ganoza, Barrios, Barrós Caballero, Cabrera, Casas, Cisneros, Cobián, Castro, Chávez, Deltgado Vivanco, Encinas, Frisancho, García, González Zúñiga, Guevara, Gutiérrez, Huamán de los Heros, Larrauri, Leigh, Luna (don Luis F.), Luna Iglesias, Mac Cord, Mac Lean, Málaga Santolalla, Martinelli, Martínez, Maúrtua, Nadal, Noriega del Aguila, Osores, Palma, Pallete, Pancorbo, Pardo, Patiño, Patiño Zamudio, Peñaloza, Pérez Velásquez, Prado (don Jorge) Prado (don Manuel), Rada Gamio, Rodríguez, Rodríguez Dulantto, Rubio (don Arturo), Rubio (don Miguel), Salazar, Salcedo, Sayán Palacios, Serrano, Solar (don Juan Miguel), Sousa, Tello, Torres Balcázer, Urbina, Urquiza, Vidalón, Villacorta, Villanueva y Yáñez, fué leída y aprobada sin observaciones, el acta de la sesión anterior.

Faltaron á la lista, los siguientes señores: Corbacho, Arevalo (don Víctor), Caso, Checa Egiguren, Devéscovi, Gamboa Rivas, Gildeméister, Irigoyen, Jiménez Lanatta, Leguía, Lizares Quiñones, Luna (don Ezequiel), Macedo Pastor, Manchego Muñoz, Mariátegui, Marmol, Nosiglia, Nuñez Chávez, Pérez Figuerola, Perocheana, Ugarte, Vega y Velasco.

Con aviso faltaron los señores Ruiz Bravo, Calle y Reinoso.

Por hallarse enfermos dejaron de concurrir los señores Basadre, Muñoz, Noel, Pro y Mariátegui, Rodríguez Larraín y Solar (don Manuel).

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, relacionado con el pedido del señor Jiménez, sobre construcción del Palacio Municipal en la ciudad del Callao.

Con conocimiento del señor di-